



| INFORME DE SEGUIMIENTO Y/O REVISIÓN.  |                                       |   |
|---|---------------------------------------|---|
| Líder de Control Interno:   | <b>PEDRO PABLO AGUDELO ECHEVERRI.</b> | <b>Fecha de ejecución del seguimiento:</b><br><br><b>Diciembre de 2019.</b> |
| <b>SEGUIMIENTO Y/O REVISION A LA GESTION DEL COMITÉ DE CONCILIACION DEL ICPA</b>  |                                       |   |
| <b>Líder del Proceso:</b><br><b>Director Administrativo y Financiero.</b><br><b>Doctor John Jairo Duque García.</b><br><b>Líder Jurídico.</b><br><b>William Alfonso García Torres</b> |                                       |   |

1

**Objetivo:** Realizar seguimiento a la gestión del Comité de Conciliación del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia durante la vigencia fiscal 2019, así como el estado de los procesos litigiosos con que cuenta el instituto.

**Criterios de la revisión y/o seguimiento:**

- Resolución ICPA 007 de 2011.
- Resolución ICPA 247 de 2012.
- Ley 443 de 1998.
- Ley 1437 de 2011.
- **Alcance:** Hacer seguimiento a la gestión del comité de Conciliación en el marco de las resoluciones ICPA No. 007 de 2011 y No. 247 de 2012., consolidando un informe del estado de los procesos jurídicos del Instituto con corte a diciembre de 2018.

**DESARROLLO**

**Gestión del Comité:**

El comité durante el 2019 se reunió en diecinueve ocasiones, con la presencia de la mayoría de sus miembros, el registro de dichas reuniones se constató en las siguientes actas:



- Acta No 01 del 18 de enero de 2019.
- Acta No. 02 del 26 de febrero de 2019.
- Acta No. 03 del 27 de marzo de 2019.
- Acta No. 04 del 04 de abril de 2019.
- Acta No. 05 del 30 de abril de 2019.
- Acta No. 06 del 08 de mayo de 2019.
- Acta No. 07 del 31 de mayo de 2019.
- Acta No. 08 del 07 de junio de 2019.
- Acta No. 09 del 26 de junio de 2019.
- Acta No. 10 del 04 de julio de 2019.
- Acta No. 11 del 30 de julio de 2019.
- Acta No. 12 del 15 de agosto de 2019.
- Acta No. 13 del 26 de agosto de 2019.
- Acta No. 14 del 11 de septiembre de 2019.
- Acta No. 15 del 31 de septiembre de 2019.
- Acta No. 16 del 30 de octubre de 2019.
- Acta No. 17 del 05 de noviembre de 2019.
- Acta No. 18 del 26 de noviembre de 2019.
- Acta No. 19 del 19 de diciembre de 2019.

A pesar de mostrar una mejora notable en la regularización de las reuniones, el comité no viene cumpliendo con lo establecido en la resolución ICPA No. 247 de 2012, respecto a la periodicidad, las cuales deben ser por lo menos dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Sin embargo, según muestran las actas de las 19 reuniones realizadas, no se ha dejado de atender ninguno de los requerimientos allegados al Instituto para ser tratados en el seno del Comité de Conciliación.

Tampoco se han presentado condenas en contra del Instituto, en consecuencia, no se ha estudiado ninguna situación que de origen a una acción de repetición.

### **Informe de las actuaciones del Comité de Conciliación:**

En reunión celebrada el 19 de diciembre de 2019, se socializó en el Comité el informe anual de gestión y el estado de los procesos jurídicos, el Líder Jurídico



consolida el estado de los procesos jurídicos a favor y en contra del ICPA al cierre de la vigencia fiscal, el cual se transcribe a continuación.

## PROCESOS JUDICIALES VIGENCIA 2019:

Relación de procesos judiciales activos, con la agenda de las audiencias y términos pendientes en los que el municipio sea parte.

3

### Demanda 1:

**Demandante:** Sandra Marcela Yepes Suarez, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.357.290 de Girardota.

**Apoderado:** Ferney Alberto Vergara García, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 71.710.119 de Medellín (Ant.) y T.P 75138 del C. S de la J.

**Demandado:** Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y Comisión Nacional del Servicio Civil.

**Medio de Control:** Nulidad y restablecimiento de derecho – laboral.

Radicado: 05-001-33-33-012-2012-00444-00.

**Juez de Conocimiento:** Juez Doce Administrativo Oral De Medellín

**Demandante:** Sandra Marcela Yepes Suarez, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.357.290 de Girardota.

**Apoderado:** Ferney Alberto Vergara García, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 71.710.119 de Medellín (Ant.) y T.P 75138 del C. S de la J.

**Demandado:** Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y Comisión Nacional del Servicio Civil.

**Medio de Control:** Nulidad y restablecimiento de derecho – laboral.

Radicado: 05-001-33-33-012-2012-00444-00.

**Juez de Conocimiento:** Juez Doce Administrativo Oral De Medellín.

**Valor Pretensión:**

**Decisión:** Con fallo de primera instancia.

**Pretensiones:**

Inaplicar por su carácter de ilegal, el acto administrativo contemplado en la resolución No. 1752 de 2012, por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil notifica “ el uso de listas de elegibles para proveer dos vacantes definitivas en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”, y se declare la nulidad de la resolución 00086 del 19 de junio de 2012, emitida por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, por medio de la cual se da por terminado un nombramiento provisional de la exfuncionaria SANDRA MARCELA YEPES SUAREZ en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05 de la Subdirección administrativa y financiera, adscrita a la planta global del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

Como consecuencia de la anterior nulidad de la resolución 00086 del 19 de junio de 2012, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, solicita el reintegro, con nombramiento provisional al cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 05, en la Subdirección Administrativa y Financiera a un cargo



equivalente a Sandra Marcela Yepes Suárez, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Girardota, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.357.290.

- **Agenda de las audiencias y términos pendientes.**

El 8 de marzo de 2017, el Juzgado Doce Administrativo Oral de Medellín en Sentencia No. 024 artículo primero dispuso “NIENGASE las pretensiones de la demanda, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído” condenando en costas a la parte demandante. Acorde con esto, el proceso se decidió a favor del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

Contra dicha Sentencia Sandra Marcela Suarez mediante apoderado, en calidad de demandante, presento recurso de apelación el 17 de marzo de 2017, solicitando la revocatoria de la sentencia.

Dicho recurso fue concedido según auto del 27 de marzo de 2017, proferido por el Juzgado Doce Administrativo Oral de Medellín.

Por su parte el 8 de mayo de 2017, la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, corre traslado para alegar, y en virtud de tal, se presentaron alegatos de la conclusión por parte del suscrito como apoderado del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia el día 15 de mayo de 2017.

NO EXISTEN EN EL PROCESO AUDIENCIAS PENDIENTES, a la fecha el proceso se encuentra pendiente para fallo de segunda instancia, que será emitido por el Tribunal Administrativo de Antioquia.

### **Demanda 2:**

**Demandante:** Andrés Felipe Mesa y Otros

**Apoderado:** N/A

**Demandado:** Municipio de Caldas (Secretaria de Infraestructura Física) y el Área Metropolitana del valle de Aburra.

**Vinculado como demandado:** Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, Municipio de Jericó y Ministerio de Cultura.

**Medio de Control:** Protección de los derechos e intereses colectivos (Popular).

**Radicado:** 05001-33-33-021-2017-00507-00

**Juez de Conocimiento:** Juez 21 Administrativo Oral De Medellín.

**Valor Pretensión:** No tiene por el tipo de proceso.

**Decisión:** Sin fallo.

**Pretensiones:**

1. Declara al municipio de Caldas a través de la Secretaria de Infraestructura Física, por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, representada por el doctor Eugenio Prieto Soto, como consecuencia de sus acciones y omisiones que están amenazando lo siguientes derechos colectivos:
  - Defensa del patrimonio público con la eventual demolición de la Casa Consistorial Jorge Eliecer Gaitán.
  - La moralidad Administrativa.



2. Ordenar a los accionados la cesación inmediata de las actividades tendientes a iniciar obras de demolición de la Casa Consistorial Jorge Eliecer Gaitán, así como sus obras complementarias indicadas en el Contrato Interadministrativo Numero 00036 de 2017.
3. Condenar en costas a los accionados.

- **Agenda de las audiencias y términos pendientes.**

En virtud del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el día viernes seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a la una y diez de la tarde (1.10 p.m.) se inició audiencia de pacto de cumplimiento, misma que se encuentra suspendida, sin embargo de manera posterior mediante auto del 18 de noviembre de 2019, se declara fallida la audiencia de pacto de cumplimiento, y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se decretaron pruebas, teniendo en cuenta que el pasado 6 de diciembre de 2019, se absolvieron los testimonios de PAULA ANDREA RESTREPO GOMEZ, adscrita a la Subdirección de Planeación del Área Metropolitana del Valle de Aburra, y los señores DORIAN FLOREZ ZULETA y GERMAN ARRUBLA, aclarando que Dorian Flórez presente excusa para no asistir, lo cual fue avalado por la señora Juez.

En este momento se encuentra en despacho decepcionando otras pruebas documentales solicitadas a través de exhortos, al señor (a) secretario (a) de Infraestructura del Municipio de Caldas y al (a) señor (a) presidente (a) del Concejo de Caldas-Antioquia, así como realizando inspección judicial.

Mediante oficio del 18 de diciembre de 2019, se solicitó no dar valor legal a las pruebas allegada por German Atehortúa, respecto al informe de Patología Casa Consistorial municipio de Caldas, Mapa de Áreas Protegida, informe de asesoría presentado por la arquitecta GLORIA CECILIA CEBALLOS RESTREPO.

El trámite a seguir lo refieren los siguientes artículos:

Según el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, *“Realizada la citación para establecer el proyecto de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, o citada ésta y no efectuada por ausencia de las partes, el juez decretará, previo análisis de conducencia, pertinencia y eficacia, las pruebas solicitadas y las que de oficio estime pertinentes, señalando día y hora para su práctica, dentro del término de veinte (20) días prorrogables por veinte (20) días más si la complejidad del proceso lo requiere”.*

Según el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, *“Vencido el término para practicar pruebas, el juez dará traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días”.* Vencido el término para alegar, el juez dispondrá de veinte (20) días para proferir sentencia.

### **Demanda No. 3**

**Demandante:** Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia

**Apoderado:** William Alfonso García Torres

**Demandado:** Carolina Zuluaga Zuluaga.

**Tipo de proceso:** Ejecutivo.

**Radicado:** 05-0001-33-33-027-2019-00076

**Juez de Conocimiento:** Juez 27 Administrativo Oral De Medellín





- **Pretensiones y Valor**

Se solicitó al señor juez, librar mandamiento de pago a favor del **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA con NIT 900.425.129-0** y en contra de **CAROLINA ZULUAGA ZULUAGA** por las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERO:** por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS pesos (\$ 781.242.), por concepto de costas procesales

**SEGUNDO:** Por los intereses moratorios a tasa y media del interés bancario corriente desde el 01 de mayo de 2015.

**TERCERO:** Por las costas y agencias en derecho en caso de oposición de la demandada, respecto al proceso ejecutivo

- **Agenda de las audiencias y términos pendientes.**

Mediante auto del 12 de agosto de 2019, se convocó a las partes para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, programada para el próximo 12 de diciembre de 2019 a las 9.00 A.M., sala de audiencias primer piso del Edificio Atlas, en dicha audiencia, una vez se dio trámite a lo señalado en la normativa referida la señora Juez decidió mediante sentencia lo siguiente:

Llegado el día y la hora, previo agotamiento del procedimiento, el Juzgado 27 Administrativo de Medellín, Fallo:

*“PRIMERO. Declarar no probada la excepción de mérito denominada “prescripción extintiva” formulada por la ejecutada Carolina Zuluaga Zuluaga, por las razones expuesta en la parte motiva de esta decisión.*

*SEGUNDO. Se ordena seguir adelante la ejecución a favor del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia contra la señora Carolina Zuluaga Zuluaga, en los términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 21 de febrero de 2019.*

*TERCERO. Para la liquidación del crédito se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

*CUARTO. Conforme al artículo 443 numeral 3 del CGP y el artículo 365 del CGP, en armonía con el acuerdo POSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se condena en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas por la secretaria del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código general del proceso.”*

(...)

La parte ejecutada presentó recursos de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Medellín, despacho que dará trámite al mismo según lo dispuesto en el artículo 327 y s.s. del Código General del Proceso.

## **PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, ADELANTADOS EN LA VIGENCIA 2019**

### ➤ **PROCESO CARTA COMPROMIOS 075-2018.**

Se realizó trámite de incumplimiento, según el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, respecto a la carta compromiso 075-2018, suscrita con el Municipio de Yarumal identificado con NIT.



890980096-1, cuyo objeto fue “Desarrollar la propuesta: “FOMENO EN LECTO ESCRITURA EN LA RURALIDAD DEL MUNICIPIO DE YARUMAL CON EL LOBO LECTOR”, ganadora de la Convocatoria de Estímulos y Circulación 2018, por un valor de doce millones de pesos (\$12.000.000) y un plazo hasta el 16 de noviembre de 2018.

El ganador del estímulo presentó póliza de cumplimiento No. 530-47-994000030958 de la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual fue aprobada el 18 de septiembre de 2018, y se suscribió acta de inicio en la misma fecha.

- ✓ El día 21 de septiembre de 2018, según informe del supervisor, y en cumplimiento a la cláusula cuarta de la carta compromiso, se autoriza un primer desembolso por la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000), equivalente al 50% del valor de la Carta Compromiso.

- ✓ El día 28 de agosto de 2019, según informe del supervisor, se indica que:

*“No se reciben los productos, ni informes, ni soportes que verifiquen la ejecución de actividades. Al presente informe se anexan fotocopias de correos enviados a la supervisión del proyecto por parte del municipio, con el fin de recordar las obligaciones pactadas una vez terminada la fecha de la carta compromiso.*

*(...)*

*Igualmente, el 50% de los recursos consignados al ganador del estímulo, obedecen a la obligación de la convocatoria pública de realizar dicho desembolso, de acuerdo a la cláusula cuarta de la carta compromiso, que dice: EL INSTITUTO entregara el valor correspondiente al GANADOR DEL ESTIMULO de la siguiente manera: Un primer desembolso equivalente a un cincuenta (50%) por ciento del valor del estímulo, una vez se realice la firma del acta de inicio de la Carta Compromiso que suscribe el beneficiario del estímulo y el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y se constituya y apruebe la póliza de cumplimiento.*

*Ese desembolso es una dinámica que las convocatorias tienen con el fin de que los ganadores tengan presupuesto con que iniciar sus actividades, sin embargo, debe ser sustentada la ejecución porcentual del mismo, coherente con el valor desembolsado y las actividades propuestas en el cronograma de trabajo.*

*Al no tener esos soportes físicos, ni virtuales, el superviso solicita que los recursos sean reintegrados al Instituto.*

*Al presente informe se anexa el acta de reunión y la carta que expide el Secretario de Educación y Cultura y el Gestor Cultural, dirigida a la contadora del Municipio de Yarumal, Lucero Arboleda, quien hace las veces de Secretaria de Hacienda solicitándole la devolución al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.”*

1. Mediante citación del 18 de septiembre de 2019, oficio S-2019-000828, se cito al Alcalde Municipal de Yarumal, para el martes 1° de octubre de 2019 a las 9:30 a.m., oficina 302 del Palacio de la Cultura “Rafael Uribe Uribe”, Carrera 51 No. 52-03 con el fin de que



aporte pruebas, efectúe los descargos que considere pertinente respecto al incumplimiento de la Carta Compromiso 075 - 2018 y para que allegue todas las pruebas que pretenda hacer valer dentro de las presentes diligencias, además se informó que:

El municipio, incumplió los siguientes compromisos establecidas en la cláusula sexta de la Carta Compromiso No. 075-2018:

*“6.1 Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 5° de los lineamientos de participación, en el área y modalidad respecto de la cual le fue asignado el estímulo, tal como aparece a continuación:*

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>AREA:</b>             | <b>LECTURA Y BIBLIOTECAS</b>   |
| <b>MODALIDAD:</b>        | <i>Reconocimiento a los proyectos que fortalezcan las fuentes de lectura, cultura e información. Impulso al desarrollo bibliotecario.</i>  |
| <b>ESPECIFICACIONES:</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El ganador del estímulo deberá implementar el proyecto para su realización durante el año 2018 sin sobrepasar el 16 de noviembre.</i></li> <li>• <i>Si el proyecto ganador incluye algún tipo de publicación impresa, deberá seguir las indicaciones dadas por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la producción de la publicación y el uso de la imagen institucional. En el caso de que el producto de este proceso sea visuales o sonoros (multimediales, grabaciones audiovisuales o sonoras, u otras), deberán atender las indicaciones dadas por la supervisión designada para acompañar su ejecución.</i></li> <li>• <i>El ganador deberá entregar mínimo cien (100) ejemplares del número total publicado a la Biblioteca Departamental Carlos Castro Saavedra para su distribución a las bibliotecas de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas de Antioquia (en caso de que aplique).</i></li> <li>• <i>Al finalizar el proyecto, el ganador deberá entregarle al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia un informe detallado de las actividades realizadas con evidencias y propuesta de proyección a futuro.</i></li> <li>• <i>Divulgar el proyecto como mínimo en 2 medios de comunicación relacionados con la cultura y las bibliotecas, los cuales deberán certificarse en los informes.</i></li> </ul> |

*6.6 Destinar la totalidad del estímulo para la realización de la propuesta en los términos presentados y aprobados.*

*6.10 Deberá realizarse una (1) socialización de los resultados finales de la experiencia beneficiada del estímulo, la cual deberá llevarse a cabo en el del municipio del ganador o el más cercano, la casa de la cultura o ciudadela educativa y cultural. La socialización deberá acordarse previamente con la supervisión. Esta socialización podrá realizarse utilizando diferentes estrategias, ejemplo: participación en medios de comunicación comunitaria, encuentro con la comunidad, conciertos, exposiciones, talleres, conferencias etc.*

*6.12 Cumplir con la entrega de los productos y compromisos adquiridos en concreto por área y modalidad, los cuales se definen de manera detallada en las especificaciones técnicas establecidas para cada una de las áreas y modalidades de esta Convocatoria.*





6.14 Presentar a la persona designada por el Instituto los informes de avance que sean solicitados en el transcurso de la ejecución de la propuesta y un informe final de acuerdo con el formato establecido por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.”

**“CUARTA. FORMA DE DESEMBOLSO DEL ESTÍMULO:** El INSTITUTO entregará el valor correspondiente al **GANADOR DEL ESTÍMULO** de la siguiente manera:

*Un primer desembolso equivalente al cincuenta (50%) por ciento del valor del estímulo, una vez se realice la firma del acta de inicio de la Carta Compromiso que suscriba el beneficiario del estímulo y el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y se constituya y apruebe la póliza de cumplimiento.*

*Un segundo desembolso por valor del cincuenta (50%) por ciento restantes del valor del estímulo, que será entregado al GANADOR DEL ESTÍMULO vez finalice el desarrollo de la propuesta creativa, sin que se supere la fecha establecida para ello, 16 de noviembre de 2018. Previa presentación del informe final de actividades por parte del beneficiario, el cual deberá dar cuenta del desarrollo de la propuesta equivalente al ciento (100%) por ciento, incluyendo la socialización y recibido a satisfacción por parte de la persona designada para hacer el seguimiento.”*

Con lo anterior se incumplió con la ejecución de la propuesta “FOMENO EN LECTO ESCRITURA EN LA RURALIDAD DEL MUNICIPIO DE YARUMAL CON EL LOBO LECTOR”, presentada por el municipio de Yarumal

✓ **“OCTAVA. INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS:** El GANADOR DEL ESTÍMULO manifiesta que acepta que el incumplimiento de los compromisos adquiridos tendrá las siguientes consecuencias:

- 8.1 Invalidará su participación para futuros estímulos del INSTITUTO, por dos años.
- 8.2 Se excluirá automáticamente de cualquier forma de reconocimiento o difusión que pudiera realizar el INSTITUTO por cinco años.
- 8.3 No se hará entrega del estímulo económico pendiente y se solicitará la devolución de lo ya entregado.”

✓ **“NOVENA. CANCELACIÓN DEL ESTÍMULO:** Se cancelará el estímulo otorgado y se hará exigible la devolución de cualquier suma de dinero que haya sido pagada por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, independientemente del estado de avance en que se encuentre la propuesta, por lo siguiente:

“9.5 Cuando se presente por parte del beneficiario o ganador incumplimiento de los deberes y compromisos establecidos en la carta compromiso para el desarrollo de la propuesta.”

✓ **“DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS:** De acuerdo con los lineamientos de la convocatoria, el GANADOR DEL ESTÍMULO deberá constituir garantía que contenga la siguiente cobertura: **CUMPLIMIENTO:** Con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos



que debido a este documento asume el GANADOR DEL ESTÍMULO, deberá otorgar una póliza por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del estímulo y su vigencia será la del término del vencimiento de la presente carta compromiso y cuatro (4) meses más.”

- ✓ **DÉCIMA SEPTIMA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del GANADOR DEL ESTÍMULO del desarrollo de la propuesta, este pagará incondicionalmente a EL INSTITUTO o a su orden, a título de pena, hasta el diez (10%) del valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que EL INSTITUTO reclame adicionalmente el pago de los perjuicios causados por la CONTRATISTA.

10

2. Mediante oficio S-2019-000827 del 18 de septiembre de 2019, se citó a la aseguradora en la hora y fecha señalados, quienes manifestaron:

“En razón al interés directo que nos asiste, en nuestra condición de garante de la Carta de Compromiso No. 075-2018, solicitamos se sirva informarnos los resultados de la audiencia, decisión que solicitamos nos sea notificada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Nuevo Código Contencioso Administrativo).”

3. A la audiencia no se hizo presente el Alcalde Municipal, no hizo descargos y tampoco aportó pruebas, de igual manera se dejó constancia que no allegó escrito de descargos, ni se solicitó ningún tipo de aplazamiento y tampoco se presentó justificación de no asistencia, es decir, el ganador del estímulo guardó silencio; mediante Resolución 657 del 1° de octubre de 2019, en audiencia de la fecha se resolvió lo siguiente:

**ARTÍCULO 1º.** Declarar el incumplimiento por parte del Municipio de Yarumal, representado por JULIO ANIBAL AREIZA PALACIO en su calidad de Alcalde Municipal, en calidad de ganador del estímulo, a la Carta compromiso 075-2018 suscrito con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, cuyo objeto fue: “Desarrollar la propuesta: “FOMENTO EN LECTO ESCRITURA EN LA RURALIDAD DEL MUNICIPIO DE YARUMAL CON EL LOBO LECTOR”, ganadora de la Convocatoria de Estímulos y Circulación 2018, por un valor de doce millones de pesos (\$12.000.000) y un plazo hasta el 16 de noviembre de 2018, por no desarrollar su propuesta creativa en un 100% y con ello no cumplir con las obligaciones y compromisos pactadas, con fundamento en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO 2º.** Declarase la ocurrencia del siniestro de incumplimiento de la Carta Compromiso 075-2018, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en los considerandos del presente acto, en consecuencia, hágase efectiva la garantía única de cumplimiento No. 530 – 47 – 994000030958 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria, y presentada por el ganador del estímulo Municipio de Yarumal (Ant.) por el siguiente amparo: cumplimiento de contrato.

**ARTÍCULO 3º.** Afectar la póliza de seguros No. 530 – 47 – 994000030958 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, frente al amparo de cumplimiento por la suma de Un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000), que equivalen al 10% del valor del estímulo, y al valor asegurado de la garantía de cumplimiento, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.



**PARÁGRAFO.** El pago de la suma referida se hará efectivo mediante el cobro efectivo de la garantía que la ampara, caso en el cual el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia requerirá al representante legal de la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia quien expidió la póliza No. 530 – 47 – 994000030958 hasta el monto señalado en el presente artículo y en todo caso sin superar el límite del valor asegurado, para que la cancele dentro de los diez (10) días siguientes al requerimiento escrito que se le haga por la entidad, acompañado de la copia de esta decisión administrativa en firme.

**ARTICULO 4º.** Declárese que, frente a lo ordenado en esta resolución, son solidariamente responsables el ganador del estímulo Municipio de Yarumal, identificado con NIT. 890.980.096-1 representado por **JULIO ANIBAL AREIZA PALACIO** en su calidad de Alcalde Municipal, y su garante la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, conforme a lo consagrado en la póliza de seguros No. 530 – 47 – 994000030958.

**ARTICULO 5º.** Se entiende notificada en Estrados la presente Resolución al ganador del estímulo Municipio de Yarumal, identificado con NIT. 890.980.096-1 representado por **JULIO ANIBAL AREIZA PALACIO** en su calidad de Alcalde Municipal, y a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, en los términos y formas establecidos en el artículo 86, literal c de la Ley 1474 de 2011.

**ARTICULO 6º.** Dar por terminado el vínculo entre el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia con NIT. 900.425.129-0 y el Municipio de Yarumal, identificado con NIT. 890.980.096-1 representado por **JULIO ANIBAL AREIZA PALACIO** en su calidad de Alcalde Municipal, aclarando que, de acuerdo con la tipología utilizada, esto es, Carta Compromiso, mediante la cual se fomenta la cultura entregando un estímulo económico para el desarrollo de una propuesta cultural, no hay lugar a liquidación.

**ARTICULO 7º.** En virtud de la declaratoria de incumplimiento, el Municipio de Yarumal, identificado con NIT. 890.980.096-1 representado por **JULIO ANIBAL AREIZA PALACIO** en su calidad de Alcalde Municipal, no podrá:

- ✓ Recibir recursos adicionales del valor total del estímulo carta compromiso 075-2018.

**ARTICULO 8º.** En firme el presente acto administrativo, publíquese en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP de acuerdo con lo ordenado por el artículo 31 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012 y comuníquese a la Procuraduría General de la Nación.

**ARTICULO 9º.** En cumplimiento del artículo 86 literal c) de la Ley 1474 de 2011, las partes quedan notificadas en estrado y contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse en la presente audiencia.

**ARTICULO 10º.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.”

4. En su calidad de garante mediante oficio S-2019-000878 del 10 de octubre de 2019, se solicitó a la aseguradora el pago de la suma de \$ 1.200.000 según lo dispuesto en el



artículo 3° de la Resolución anteriormente señalada, la decisión fue comunicada al Alcalde de Yarumal, según oficio S-2019-000924 del 1° de noviembre de 2019, y mediante oficio con radicado I-2019-001372 del 20 de noviembre de 2019, la aseguradora solidaria informa sobre el cumplimiento del pago solicitado y solicita paz y salvo.

➤ **PROCESO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 032-2017.**

1. Se inicio tramite de incumplimiento, según el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, respecto al Convenio Interadministrativo No. 032 – 2017, suscrito entre el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y el Municipio de Vigía del Fuerte cuyo objeto fue “Autorizar al Municipio de Vigía del Fuerte (Ant.) para ejecutar los recursos correspondientes al proyecto: “POR EL RESCATE Y EL FORTALECIMIENTO DEL GUALÍ Y EL TAMBEO, UN ENCUENTRO PARA LA CULTURA DE LA PAZ” priorizado en la convocatoria de iniciativas para patrimonio cultural 2016, por un valor de Veinte millones de pesos m. l. (\$20.000.000) y un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 30 de diciembre de 2017.
2. Por parte de la oficina jurídica del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, se requirió al supervisor del convenio con el fin de que se presentara el acta de liquidación del convenio 032-2017 para revisión, en dicha revisión se evidencio lo siguiente:

*“Aparece acta de inicio suscrita por el Secretario de Educación Municipal, Jhonjan David Asprilla Valoyes, y Sandy Yinet Moreno Cuesta, en calidad de contratista, respecto del contrato SE-PS-CD-00104-2017 del 3 de octubre de 2017, cuyo objeto fue: “Coordinadora del proyecto por el rescate y el fortalecimiento de Gualí y el Tambo, un encuentro para la cultura de la paz”, por un valor de \$ 1.200.000, con un plazo de cuatro (4) meses, teniendo como fecha de inicio el 3 de octubre de 2017 y como fecha de terminación el 31 de enero de 2019.*

*Aparece acta de inicio suscrita por el Secretario de Educación Municipal, Jhonjan David Asprilla Valoyes, y Edy Johana Rivas Correa, en calidad de contratista, respecto del contrato SE-PS-CD-00106-2017 del 3 de octubre de 2017, cuyo objeto fue: “Dinamizadora del proyecto por el rescate y el fortalecimiento de Gualí y el Tambo, un encuentro para la cultura de la paz”, por un valor de \$ 720.000, con un plazo de cuatro (4) meses, teniendo como fecha de inicio el 3 de octubre de 2017 y como fecha de terminación el 31 de enero de 2019.*

*Aparece acta de inicio suscrita por el Secretario de Educación Municipal, Jhonjan David Asprilla Valoyes, y Karel Joharys Murillo Heredia, en calidad de contratista, respecto del contrato SE-PS-CD-00104-2017 del 3 de octubre de 2017, cuyo objeto fue: “Dinamizadora del proyecto por el rescate y el fortalecimiento de Gualí y el Tambo, un encuentro para la cultura de la paz”, por un valor de \$ 720.000, con un plazo de cuatro (4) meses, teniendo como fecha de inicio el 3 de octubre de 2017 y como fecha de terminación el 31 de enero de 2019.*





*Respecto a los anteriores contratos, no se envió acta de liquidación, sin embargo, como se puede observar el plazo de los mismos, supera el plazo del convenio principal.*

*Ahora bien, previo a varios requerimientos efectuados a usted en calidad de Alcalde Municipal, se procedió al envío del acta de liquidación del Contrato SE-000-12/18, sin embargo, en el contenido del acta se refiere como objeto: “Para amparar proceso de contratación de la logística en el marco de la ejecución del proyecto por el rescate y el fortalecimiento del Gualí y el Tambo, un encuentro para la cultura de la paz”, con un valor de \$ 17.330.000, un plazo de tres (3) días, teniendo como fecha de inicio el 14 de febrero de 2018 y como fecha de terminación el 16 de febrero de 2018, el acta se suscribió, por parte suya en calidad de Alcalde Municipal, por el Secretario de Educación Municipal, Jhonjan David Asprilla Valoyes y Jeyner Enrique Martínez Chala, Representante Contratista.*

13

*Se adjunto por parte del municipio la Resolución No. 114 del 9 de abril de 2019, mediante la cual se ordenó el pago de la suma de \$ 17.330.000, a favor de Jeyner Enrique Martínez Chala, ejecutante del contrato.*

*Se consulto en el SECOP, donde se descargó el estudio previo con fecha de enero de 2018, desde la necesidad que estableció el municipio, se menciona lo referente a la convocatoria que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia en el año 2016, publico para financiar proyectos en patrimonio cultural, con recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo de Telefonía Móvil, y que el Municipio de Vigía del Fuerte fue adjudicatario en el marco de la convocatoria referida con el proyecto “Por el rescate y fortalecimiento de Gualí y el Tambo, un encuentro para la cultura de la Paz, como objeto del proceso, allí se estableció el “Suministro de bienes de consumo para el apoyo logístico en el marco de la ejecución del proyecto por el rescate y el fortalecimiento del Gualí y el Tambo, un encuentro para la cultura y la Paz”.*

*Como se puede observar, el contrato se suscribió y se ejecutó por fuera del plazo del convenio principal, de hecho, fue en la vigencia 2018, año en el cual ya había perdido vigencia el convenio No. 032-2017.*

*Igualmente se evidencia, informe del 27 de enero de 2018, en papel mebreteado del municipio de Vigía del Fuerte, donde se da cuenta que el 26 de enero de 2018, se dio inicio al acto llamado sabor social “por el rescate y el fortalecimiento de Gualí y el Tambo, un encuentro para la cultura de la paz”, donde se reunieron en el parque educativo más de 300 personas, indicando la programación que se agotó tal día, adjuntando material fotográfico y planillas de asistencia del 26 de enero de 2018.*

*Acorde con lo anterior, la actividad del 27 de enero de 2017, también se realizó por fuera del plazo del convenio 032-2017.”*

### 3. Por parte del municipio, se tiene presunto incumplimiento a la:

*“Cláusula QUINTA. PLAZO. Cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 30 de diciembre de 2017. Este plazo podrá prorrogarse de común*





*acuerdo entre las partes o suspenderse por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.”*

*Dicha cláusula fue modificada según Otro Si No 1 de fecha 21 de septiembre de 2017, quedando de la siguiente manera:*

*“PLAZO. Seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 30 de diciembre de 2017. Este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes o suspenderse por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.*

4. Se tienen las siguientes sanciones previstas a causa del incumplimiento:

- ✓ **VIGESIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** *En caso de incumplimiento total o parcial por parte del MUNICIPIO de las obligaciones del convenio, este pagará incondicionalmente a EL INSTITUTO o a su orden, a título de pena, hasta el diez (10%) del valor del convenio. Lo anterior sin perjuicio de que EL INSTITUTO reclame adicionalmente el pago de los perjuicios causados por el MUNICIPIO.*

Además de lo anterior, el reintegro de los recursos por valor de \$ 17.330.000, teniendo en cuenta que el vencimiento del plazo contractual determina la finalización del convenio o contrato y, en consecuencia, la imposibilidad del municipio para continuar con la ejecución del mismo, por tanto, no se pueden reconocer actividades ejecutadas por fuera del plazo del convenio 032-2017.

Es preciso señalar, que el plazo del convenio, y la indicación expresa en el mismo de no sobrepasar el 30 de diciembre de 2017, obedece a la siguiente normativa:

**“Estatuto Orgánico de Presupuesto**

*Artículo 101 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico de Presupuesto y al párrafo tercero del artículo 85 de la ley 1753 del 09 de junio de 2015, el cual dice “Los recursos girados para Cultura al Distrito Capital y a los departamentos, que no hayan sido ejecutados al 31 de diciembre de la vigencia siguiente a la cual fueron girados, serán reintegrados por el Distrito Capital y los departamentos a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, junto con los rendimientos financieros generados, a más tardar el 30 de junio siguiente”.*

**Plan de Desarrollo 2015-2018**

*Parágrafo 2o. del artículo 85 de la Ley 1753 de 2015: “Los recursos girados para Cultura al Distrito Capital y a los departamentos, que no hayan sido ejecutados al 31 de diciembre de la vigencia siguiente a la cual fueron girados, serán reintegrados por el Distrito Capital y los departamentos a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, junto con los rendimientos financieros generados, a más tardar el 30 de junio”.*

**Reforma Estatuto Tributario**

*Con el fin de dar cumplimiento párrafo 1º. del artículo 512-2 de la Ley 1819 de 2016: “Los recursos girados para Cultura a las entidades territoriales, que no hayan sido ejecutados al 31 de diciembre de la vigencia siguiente a la cual fueron girados, serán reintegrados por dichas entidades territoriales a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, junto con los rendimientos financieros generados, a más tardar el 30 de junio siguiente.”.* “



5. Mediante oficio S-2019-000990 del 19 de noviembre de 2019, se citó al Alcalde Municipal de Vigía del Fuerte para el martes 10 de diciembre de 2019 a las 10:00 a.m., oficina 302 del Palacio de la Cultura “Rafael Uribe Uribe”, Carrera 51 No. 52-03, Medellín, con el fin de que aporte pruebas, efectúe los descargos que considere pertinente respecto al posible incumplimiento de la Convenio N°032-2017 y para que allegue todas las pruebas que pretenda hacer valer dentro de las presentes diligencias, dicha citación también fue enviada por correo electrónico 'contactenos@vigiadelfuerte-antioquia.gov.co' y 'mcestaborja@yahoo.es'.
6. Una vez llegado el día y la hora se adelantó la respectiva audiencia, para el análisis de las pruebas, los descargos y demás que fundamenten una decisión en derecho, resolviendo mediante resolución 839-2019, lo siguiente:

15

**“ARTÍCULO 1º.** Declarar el incumplimiento de por parte del Municipio de Vigía del Fuerte, representado por MANUEL ENRIQUE CUESTA BORJA en su calidad de Alcalde Municipal, respecto al Convenio Interadministrativo No. 032-2017 suscrito con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, cuyo objeto fue: “Autorizar al Municipio de Vigía del Fuerte (Ant.) para ejecutar los recursos correspondientes al proyecto: “POR EL RESCATE Y EL FORTALECIMIENTO DEL GUALÍ Y EL TAMBEO, UN ENCUENTRO PARA LA CULTURA DE LA PAZ” priorizado en la convocatoria de iniciativas para patrimonio cultural 2016, por un valor de Veinte millones de pesos m. l. (\$20.000.000) y un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 30 de diciembre de 2017, el cual fue modificado y quedo con un plazo final de seis (6) meses, esto es, hasta el 20 de diciembre de 2017, por no ejecutar las actividades que hacen parte del proyecto dentro del plazo establecido, y con ello no cumplir con lo pactado en los términos o plazos previstos, con fundamento en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO 2º.** Como consecuencia del incumplimiento, el municipio de Vigía del Fuerte pagará al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, la suma de veinte millones setenta y siete mil cuatrocientos seis pesos (\$ 20.077.406), por los siguientes conceptos:

**2.1** Por concepto de clausula penal, la suma de Un millón ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y un pesos (\$ 1.852.491), de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**2.2** Por concepto de devolución de recursos del convenio 032-2017 ejecutados fuera del plazo contractual, esto es, posterior al 20 de diciembre de 2017, la suma de Ochocientos noventa y cuatro mil novecientos quince pesos (\$894.915) que equivalen al periodo ejecutado del 21 de diciembre de 2017 al 31 de enero de 2018 de los contratos de presentación de servicios SE-PS-CD-00104-2017, SE-PS-CD-00106-2017 y SE-PS-CD-00104-2017 todos del 3 de octubre de 2017, y la suma de diecisiete millones trescientos treinta mil pesos (\$17.330.000) que equivalen al valor total del contrato SE-000-12/18, ejecutado en la vigencia 2018.

**PARÁGRAFO.** El pago de las sumas referidas se lo cancelara el municipio de Vigía del Fuerte al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia dentro de los diez (10) días siguientes al



*requerimiento escrito que se le haga por la entidad, acompañado de la copia de esta decisión administrativa en firme.*

**ARTICULO 3º.** *Se entiende notificada en Estrados la presente, al Municipio de Vigía del Fuerte, identificado con NIT. 800.020.665-5 representado por MANUEL ENRIQUE CUESTA BORJA en su calidad de Alcalde Municipal, en los términos y formas establecidos en el artículo 86, literal c de la Ley 1474 de 2011.*

**ARTICULO 4º.** *Terminado el vínculo contractual entre el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia con NIT. 900.425.129-0 y el Municipio de Vigía del Fuerte, identificado con NIT. 800.020.665-5 representado por MANUAL ENRIQUE CUESTA BORJA en su calidad de Alcalde Municipal, y en firme la presente decisión, ordenar la liquidación del convenio interadministrativo No. 032- 2017, en el estado en que se encuentre, incluyendo la cláusula penal pecuniaria y todos los demás conceptos a que haya lugar.*

**ARTICULO 5º.** *En firme el presente acto administrativo, publíquese en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP de acuerdo con lo ordenado por el artículo 31 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012 y comuníquese a la Procuraduría General de la Nación.*

**ARTICULO 6º.** *En cumplimiento del artículo 86 literal c) de la Ley 1474 de 2011, las partes quedan notificadas en estrado y contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse la presente audiencia, se deja constancia que no se interpuso recurso alguno.*

**ARTICULO 7º.** *Remitir lo actuado en audiencia y los actos administrativos resultantes del presente proceso administrativo sancionatorio al área competente para que se sirva revisar si el actuar del supervisor del convenio 032-2017, se ajustó a sus obligaciones, de conformidad con el Manual de Contratación y demás normativa vigente en la materia.”*

Mediante comunicación del 11 de diciembre de 2019, se envió copia del acto administrativo y se solicitó el pago de las sumas de dinero requeridas en dicha resolución.

## **EXHORTOS ACTIVOS REALIZADOS POR DESPACHOS JUDICIALES AL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA.**

En primer término es preciso referir que los exhortos no son procesos judiciales activos que tenga el Instituto, sea favor o en contra, se trata de medidas restaurativas que el Juez de Conocimiento en un proceso penal en una sentencia decreta en favor de quien ostenta la calidad de víctima, y es allí donde vincula a diferentes entidades públicas para su cumplimiento, es decir, las entidades públicas no son parte en el proceso penal que se adelanta, pero en el sentencia que pone fin al proceso, son vinculadas para el cumplimiento de medidas restaurativas. Actualmente se tiene en trámite el siguiente:



Exhorto sentencia Tribunal Superior Del Distrito - Sala De Conocimiento De Justicia Y Paz Medellín.

|                       |  |
|-----------------------|--|
| <b>Referencia</b>     |  |
| <b>Radicado</b>       | 11001 6000 253 2007 82700  |
| <b>Número interno</b> | 11001 34 19 001 2017 0003  |
| <b>Postulado</b>      | Juan Fernando Chica Atehortúa y Otros  |
| <b>Asunto</b>         | Informe cumplimiento exhorto sentencia Tribunal Superior Del Distrito - Sala De Conocimiento De Justicia Y Paz Medellín. |

Atendiendo el exhorto efectuado en sentencia del Tribunal Superior Del Distrito - Sala De Conocimiento De Justicia Y Paz Medellín, del veinticuatro de septiembre de dos mil quince (Bloque cacique Nutibara – Autodefensas unidas de Colombia) que señala:

*h) **Ordenará** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, la Gobernación de Antioquia, su Secretaría de Educación para la Cultura, **el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia** y la Alcaldía de Itagüí que conjuntamente **financien, asesoren y acompañen los proyectos del joven Julián David Guerra Acevedo** de grabar un disco y crear una Escuela de Música en homenaje a su padre Néstor Raúl Guerra Patiño, la cual tendrá como misión principal la formación y apoyo cultural y musical de los jóvenes que estén en riesgo de ser reclutados por cualquier grupo o actor ilegal o ser víctimas de cualquier factor de violencia. Ésta, si así lo acuerdan las instituciones y el joven Julián David Guerra, llevará el nombre de su padre.*

Me permito informar las actuaciones realizadas por parte del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia:

Respecto a la medida de grabar un disco, a la fecha el mismo no se ha elaborado, esto teniendo en cuenta que, en audiencia anterior, se indicó que en el mes de enero se tendría listo el estudio de grabación del municipio de Itagüí, sin embargo, esto no ha sido posible, razón por la cual no se ha efectuada la grabación, aclarando que dicho municipio asumió la grabación del disco. Por parte del Instituto se presente la siguiente estrategia de comunicación, que se cumplirá, una vez sea grabado el disco.

### ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN

Divulgación CD – Juan David Guerra Acevedo

En atención al exhorto efectuado en sentencia del Tribunal Superior del Distrito - Sala De Conocimiento De Justicia y Paz Medellín, del veinticuatro de septiembre de dos mil quince (Bloque cacique Nutibara – Autodefensas unidas de Colombia) que señala:

*h) **Ordenará** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, la Gobernación de Antioquia, su Secretaría de Educación para la Cultura, **el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia** y la Alcaldía de Itagüí que conjuntamente **financien, asesoren y acompañen los proyectos del joven Julián David Guerra Acevedo** de grabar un disco y crear una Escuela de Música en homenaje a su padre Néstor Raúl Guerra Patiño, la cual tendrá como misión principal la formación y apoyo cultural y musical de los jóvenes que estén en riesgo de ser reclutados por cualquier grupo o actor ilegal o ser víctimas de cualquier factor de violencia. Ésta, si*





*así lo acuerdan las instituciones y el joven Julián David Guerra, llevará el nombre de su padre.*

Se define la siguiente propuesta de, con el fin de divulgar el CD, así:

## **Estrategia de Comunicación para la divulgación del trabajo musical de Julián David Guerra Acevedo**

18

### **I. Objetivo general:**

Dar cumplimiento al exhorto efectuado en Sentencia del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015), proferida por el Tribunal Superior Del Distrito - Sala De Conocimiento De Justicia Y Paz Medellín, relacionado con grabar un CD a Julián David Guerra Acevedo.

### **II. Objetivos específicos**

1. Informar y promover el trabajo artístico de Julián David Guerra Acevedo en el municipio de Itagüí.
2. Promover el trabajo musical de Julián David Guerra Patiño en las redes sociales, medios de comunicación y medios institucionales del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
3. Mediante acciones de prensa, y actividades con los medios de información y comunicación locales y regionales, llevar a cabo la realización de notas informativas institucionales en beneficio del artista.

### **III. Plan de actividades**

- ✓ Se realizará el diseño de tres (3) Ecard (Tarjetas Virtuales) del artista, las cuales serán publicadas en redes sociales, treinta publicaciones de esas Ecard durante un mes.
- ✓ Se realizará una cuña de audio, que será transmitida en medio radial, preferiblemente del género del disco, en un término de dos (2) semanas, mínimamente una vez al día.
- ✓ Se realizará un comercial de televisión, de hasta treinta (30) segundos de duración, en un medio televisivo local, en las redes sociales que maneja el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
- ✓ Se generará un espacio radial en una emisora local, en el que se invite al artista para hablar de su trabajo musical.
- ✓ Finalmente, se escribirá un boletín de prensa destinado a todos los medios y periodistas inscritos en nuestras bases institucionales, se enviará también, la cuña de audio y las Tarjetas virtuales.

### **IV. Medios Para Utilizar**

Redes sociales del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia:





Instituto de Cultura y  
Patrimonio de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

- Facebook, Twitter, Instagram y Youtube

Página web:

- [www.culturantioquia.gov.co](http://www.culturantioquia.gov.co)

Medios de comunicación:

- Canal televisión Tele Antioquia.
- Medios Radiales.
- Canales institucionales del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
- Base de datos legalmente constituida de medios informativos y periodistas del sector cultural antioqueño.

Duración de la estrategia de lanzamiento y visualización

- Un mes.

En lo que tiene que ver con la creación de la Casa de la Cultura, se manifiesta al despacho que en efecto las entidades llamadas al cumplimiento del exhorto, tienen capacidad instalada, con el fin de realizar un acompañamiento a una propuesta que desarrolle JULIAN DAVID GUERRA ACEVEDO, para ello se ha ofrecido la casa de la Cultura del Municipio de Itagüí para realizar procesos formativos y espacios de Juntas de Acción Comunal que permitan el desarrollo de la propuesta respectiva, estos espacios son gestionados por el Municipio de Itagüí.

Es preciso entonces aclarar, que si bien, el joven presento un proyecto para la creación de la Casa Musical para la niñez y la adolescencia Néstor Raúl Guerra Patiño en el barrio Playa Rica del municipio de Itagüí, el municipio ha ofrecido los espacios antes mencionados para que allí se desarrolle una propuesta que debe presentar el joven, ajustando entonces el proyecto inicialmente presentado, esto le fue comunicado por parte del municipio de Itagüí de manera posterior a la anterior audiencia, con miras al cumplimiento de tal exhorto.

Por parte del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, se tiene a disposición, el personal del área de música, con miras al desarrollo de la propuesta, personal que puede acompañar y asesorar los procesos formativos que se desarrollen.

Respecto a lo anterior, por parte de los miembros del comité se recomendó Coordinar con la oficina de comunicaciones el cumplimiento de la estrategia de divulgación del CD, una vez el municipio de Itagüí realice la respectiva grabación, y coordinar con el área de música, el acompañamiento que se realizara a Julián David respecto al proceso formativo musical que adelantara.

El Comité acogió el informe presentado por el secretario técnico por la vigencia 2019.



## ASPECTOS PARA DESTACAR EN LA VIGENCIA.

- Mediante Resolución No. 028 del 25 de enero de 2019, se adoptó la política de prevención de daño antijurídico y defensa judicial del Instituto.
- Se recibió visita de la Procuraduría General de Nación para hacer un acompañamiento a la gestión y funcionamiento del comité de conciliación, quedando unos compromisos claros de mejora que se dejaron plasmados en un acta de reunión firmada por las partes asistentes.

20

## RECOMENDACIONES.

- Revisar los compromisos asumidos en la reunión de revisión practicada por la Procuraduría General de la Nación, asumiendo su compromiso y mejora del proceso.
- Regularizar las reuniones del Comité de Conciliación de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución ICPA No. 247 de 2012.
- Continuar socializando semestralmente el informe de gestión del Comité, incluido el informe del estado de los procesos jurídicos en pro y en contra del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
- Enumerar las actas de las reuniones por vigencia.



**PEDRO PABLO AGUDELO ECHEVERRI.**  
Líder de Control Interno.